

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En atención a denuncia por puntos críticos de Disposición de Residuos Sólidos y RCD, en punto no autorizado en el Municipio de Soledad – Atlántico, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 19 de enero del 2024, realizó visita al municipio de Soledad - Atlántico, en la dirección Calle 48 con carrera 5C. De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 011 del 31 de enero de 2024**, en el cual se concluye lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el municipio de Soledad empresas ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P, adscrita a la empresa INTER ASEO S.A.S, ejercen como operador logístico de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios del municipio, donde actualmente se localizan varios puntos críticos de acumulación de residuos sólidos y RSD, sobre la calle 48 con carrera 5c.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita realizada el día 19 de enero del 2024, para atender la queja sobre Puntos críticos de mala disposición de residuos sólidos y RCD en el municipio de Soledad, se hacen las siguientes observaciones:

- *Sobre el andén de la esquina de la calle 47 con carrera 5c en el municipio de Soledad, se presentan depósitos de residuos sólidos ordinarios con lixiviados que están generando olores ofensivos de manera constante, además de acumulación de RCD.*
- *Según lo indagado en la comunidad, se logra establecer que la empresa, ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P, encargada de la prestación del servicio de aseo en la zona de influencia, realiza la recolección de los residuos sólidos con una frecuencia diaria.*
- *Los residuos que se acumulan sobre todo el tramo presuntamente son depositados por personas de otros lugares que los traen hasta el sector, en vehículos de tracción animal.*
- *Los habitantes de la zona manifiestan que algunos animales, como cerdos llegan a lugar a comer de los residuos, lo que aumenta la presencia de olores ofensivos en el lugar.*

CONCLUSIONES.

Después de realizar la visita de inspección y su reconocimiento técnico, se puede concluir lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

- *Sobre el andén de la calle 47 con carrera ubicado en espacio público, está siendo usado como punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos y RCD.*
- *La empresa ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P, encargada de la prestación del servicio de aseo en la zona, previsiblemente presta la asistencia de aseo en la frecuencia, estipulada para la zona, pero aun así la acumulación de residuos lugar es constante.*
- *La disposición de residuos sólidos y RCD, en la porción descrita, presuntamente realizado por habitantes de otros barrios y habitantes del lugar.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- ***Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.***

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la competencia de las entidades territoriales en materia de servicios públicos**

Que, en primer lugar, es preciso referenciar las disposiciones constitucionales que reglamentan el deber del Estado de prestar eficientemente los servicios públicos. En

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

este sentido, nos referiremos a los artículos 49, 79, 113, 313, 334 y 365 de la Constitución Política de 1991 de Colombia, las cuales establecen la responsabilidad que recae sobre las entidades territoriales, principalmente, sobre el Municipio, de la siguiente manera

Artículo 49°.- *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....*

Artículo 79°.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que, según el artículo 113 de la Norma Superior, en el cual se consagra el Principio de Colaboración Armónica entre las entidades del Estado, se indica lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Que, es menester señalar las funciones constitucionales en cabeza de los municipios establecidos en el artículo 313 de la Carta Magna, la cual estipula lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
- 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Que, asimismo, consagra la norma superior que una de las finalidades sociales del estado es la prestación eficiente de los servicios públicos, señalada a continuación:

“ARTÍCULO 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.AUTO No: **155** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTÍCULO 365: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Que, por su parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3°, señala los principios de la colaboración y coordinaciones a los que deben ceñirse todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativa, se la siguiente forma:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que, de los principios establecidos en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, se proclaman los principios que deben regir en todo el marco de actuación dentro del Sistema Nacional Ambienta – SINA. Dichos principios son los señalados a continuación:

“ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. *La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

- *1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- *2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

- *3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- *4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- *5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- *6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- *8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- *9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

- *10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
- *12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.*
- *13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*
- *14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir de la denuncia ambiental por puntos críticos de Disposición de

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Residuos Sólidos y RCD, en punto no autorizado en la calle 48 con carrera 5c en el Municipio de Soledad, Atlántico, allegada a esta Corporación bajo **Radicado Interno No. 202314000119392**, consecuentemente, con ocasión a la visita técnica que se sintetizó en el **INFORME TÉCNICO No. 011 DE 2024**, donde se lograron evidenciar unas actuaciones que requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico concluye que:

“

- *Sobre el andén de la calle 47 con carrera ubicado en espacio público, está siendo usado como punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos y RCD.*
- *La empresa ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P, encargada de la prestación del servicio de aseo en la zona, previsiblemente presta la asistencia de aseo en la frecuencia, estipulada para la zona, pero aun así la acumulación de residuos lugar es constante.*
- *La disposición de residuos sólidos y RCD, en la porción descrita, presuntamente realizado por habitantes de otros barrios y habitantes del lugar.”*

Que, de lo anterior se colige entonces, el deber que recae sobre la ALCALDIA DE SOLEDAD en virtud de todo el cuerpo constitucional y legal señalado previamente, para que atienda eficazmente el llamado que le hace esta Autoridad Ambiental para tramitar, de manera inmediata, los requerimientos que se derivan del presente Acto Administrativo, los cuales se señalaran en la parte dispositiva del mismo.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 011 de 2024**, las denuncias interpuestas por la comunidad y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 011 DE 2024**, en este sentido, se considera necesario imponer a la **ALCALDIA DE SOLEDAD**, las medidas requeridas para retrotraer los daños ambientales causados, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental y de disposición de residuos sólidos, en el municipio de Malambo.

En mérito de lo consignado anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** que realice de forma inmediata los trabajos de mantenimiento, limpieza y restauración del tramo descrito en el presente a través de la empresa contratada para tal fin; además deberá presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación del acto administrativo a que dé lugar el presente concepto un soporte de cumplimiento de esta medida, teniendo en cuenta que lo versado en Artículo 365 de la constitución política de Colombia: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

SEGUNDO: Solicitar a la secretaria de gobierno municipal de Soledad que se adopte el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana a fin de reducir el impacto ambiental del inadecuado manejo de residuos sólidos

TERCERO: Que se involucre a la Policía Nacional como ente encargado del mantenimiento de la convivencia, a realizar actividades de patrullaje y control para identificar los posibles infractores ambientales, tomando parte con medidas tanto policivas como administrativas según lo establecido en la ley 1801 del 2016, "ARTÍCULO 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren". Y el "artículo 206 numeral 2: Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)"

CUARTO: Solicitar a la administración municipal informar a esta entidad sobre la base de datos de infractores ambientales del municipio de Soledad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

QUINTO: Comunicar a la secretaría de salud del municipio de Soledad (Atlántico).

SEXTO: Comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos, sobre la situación a fin de que realice los requerimientos propios a sus competencias a la administración local del municipio de Soledad.

SÉPTIMO: Comunicar al querellante señor JESUS CARRILLO DIAZ del acto administrativo al correo electrónico : malafe.injusticia.justojuez@hotmail.com.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte de la **ALCALDIA DE SOLEDAD** del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

NOVENO: NOTIFICAR en debida forma a la DRA. **ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ** en su calidad de representante legal de **ALCALDIA DE SOLEDAD**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

- Calle 41 con la carrera 17 barrio la ilusión y/o al correo electrónico:
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: la **ALCALDIA DE SOLEDAD**, identificado con NIT 890.106.291-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

DECIMO: El **Informe Técnico No. 011 del 31 de enero de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

DECIMO PRIMERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 155 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, IDENTIFICADA CON NIT No.
890.106.291-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 20 ABR 2024

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: N/A
PROYECTO: Jairo Pacheco - Abogado Contratista
SUPERVISOR: J. Escobar - Profesional Universitario
REVISOR: María Mojica - Profesional Especializada
APROBO: Bleydy Coll - Subdirectora gestión ambiental